



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 27-2022

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 27/2022, que comunica el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 462 del 5 de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional a fin que sea tramitado ante la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO LEY N° 26.122 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.08.08 15:52:36 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2022.08.08 15:52:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número:

Referencia: DNU - Amplía el volumen autorizado a importar exento del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono

VISTO el Expediente N° EX-2022-66520895-APN-SE#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 489 del 4 de agosto de 2021, 88 del 22 de febrero de 2022 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 59 de la citada ley se eximió del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica, autorizándose a importar bajo ese régimen para el año 2021 el volumen de OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (800.000 m³) de gasoil y diésel oil, conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos que estime corresponder, distribuiría el cupo de acuerdo con la reglamentación que dictara al respecto, debiendo remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro; disponiéndose asimismo que en los aspectos no reglados por el referido régimen serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley N° 26.022.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 489/21 se amplió el volumen autorizado a importar en SETECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (700.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 59 de la Ley N° 27.591 para aquellas importaciones de gasoil y diésel oil, y su entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y en el artículo 1° del Decreto N° 882/21, a partir del 1° de enero de 2022 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante nota del 4 de enero de 2022 de la Gerencia General de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) solicitó al Secretario de Energía que se le otorgue un cupo de importación para el año 2022 -considerando el volumen estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 27.591 más un volumen adicional conforme las mejores estimaciones realizadas para dicho año-, con las exenciones establecidas en dicha ley e informó, además, la asignación de cupos de exención impositiva para la importación de gasoil, consignando asimismo las importaciones de gasoil realizadas por CAMMESA durante el año 2021 que alcanzaron un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (1.940.473 m³), de los cuales UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CÚBICOS (1.411.360 m³) fueron importados bajo el régimen de exención y QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE METROS CÚBICOS (529.113 m³) fueron importados sin exenciones.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través, de su nota del 14 de enero de 2022, autorizó a CAMMESA a realizar importaciones exentas del pago del impuesto sobre los combustibles líquidos establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por un total de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m³) de gasoil (NCM 2710.19.21).

Que por el artículo 13 del Decreto N° 88/22 se amplió el volumen autorizado a importar en UN MILLÓN DE METROS CÚBICOS (1.000.000 m³) de gasoil y diésel oil, de acuerdo con lo establecido por el mencionado artículo 59 de la Ley N° 27.591 y por el Decreto N° 489/21.

Que posteriormente, mediante su nota del 30 de marzo de 2022 la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante nota del 30 de marzo de 2022 autorizó a CAMMESA a realizar importaciones exentas del pago del impuesto sobre los combustibles líquidos establecido en el referido Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por un nuevo total de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (2.500.000 m³) de gasoil (NCM 2710.19.21).

Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia General de CAMMESA en su nota del 30 de junio 2022, a esa fecha se había requerido la importación de un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CÚBICOS CON TRESCIENTOS DIECINUEVE DECÍMETROS CÚBICOS (1.858.962,319 m³) restando, por tanto, un volumen de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DECÍMETROS CÚBICOS (641.037,681 m³) disponible para que CAMMESA pueda realizar importaciones exentas en lo que resta del año.

Que la proyección del consumo de gasoil para generación eléctrica para el resto del año 2022 resulta superior al volumen remanente referido, debido al bajo aporte de las cuencas hídricas y al mayor uso de la capacidad de transporte en firme de gas natural para abastecer la demanda prioritaria.

Que por las consideraciones expuestas resulta necesario ampliar el volumen total anual de gasoil y diésel oil que CAMMESA se encuentra habilitada a importar con las exenciones impositivas previstas en la citada Ley N° 27.591, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema eléctrico argentino durante el período invernal, así como también por la exigencia de gestionar las adquisiciones de estos combustibles en el mercado internacional con suficiente anticipación para asegurar su disponibilidad para el sistema.

Que en el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27.342, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, y con el fin de evitar demoras que puedan repercutir en el normal suministro de energía eléctrica, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2021, prorrogado por el Decreto N° 882/21 para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que ante la inexistencia de presupuesto aprobado para el año en curso y la urgencia en la adopción de las medidas que se establecen en el presente decreto, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el volumen autorizado a importar exento del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para el año 2022, en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m³), de modo que el volumen total autorizado para el año 2022 es de hasta CUATRO MILLONES DE METROS CÚBICOS (4.000.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 59 de la Ley N° 27.591, 5° del Decreto N° 489 del 4 de agosto de 2021 y 13 del Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022. Este volumen refiere a aquellas importaciones de gasoil y diésel oil y su entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2022, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto y deberá remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro. En los aspectos no reglados por el presente régimen serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley N° 26.022.

ARTÍCULO 2°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2022.08.05 11:15:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by VIZZOTTI Carla
Date: 2022.08.05 11:16:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Claudio Omar Moroni
Date: 2022.08.05 11:16:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Aníbal Domingo Fernández
Date: 2022.08.05 11:17:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ZABALETA Juan Horacio
Date: 2022.08.05 11:19:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERRARESI Jorge Horacio
Date: 2022.08.05 11:20:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2022.08.05 11:23:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Daniel Fernando Filmus
Date: 2022.08.05 11:26:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GUERRERA Alexis Raul
Date: 2022.08.05 11:28:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CABANDIE Juan
Date: 2022.08.05 11:34:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by SORIA Martin Ignacio
Date: 2022.08.05 11:38:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by JAIME PERCZYK
Date: 2022.08.05 11:45:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DE PEDRO Eduardo Enrique
Date: 2022.08.05 12:04:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by TAIANA Jorge Enrique
Date: 2022.08.05 12:10:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.08.05 12:13:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BAUER Tristan
Date: 2022.08.05 12:57:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2022.08.05 13:17:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás
Date: 2022.08.05 14:03:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2022.08.05 14:19:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.08.05 16:21:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje comunica DNU N° 462/22

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 462 del 5 de agosto de 2022, que se acompaña.

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2022.08.08 13:33:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.08.08 13:52:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires